

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-1074/84 caratula-
das: "PEREZ SORIA, Mónica Susana s/solicita avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el sumario administrativo n°1/
84 "PEREZ SORIA, Mónica S. s/investigación de conducta res-
pecto de actuaciones en trámite por ante la Secretaría a /
su cargo", la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal
Económico dispuso la cesantía de la funcionaria (ver res.
fs. 149/156 del expediente agregado). La Dra. Pérez Soria
solicitó la revisión de la medida (fs. 18 y ant. fs. 1/7,
res. fs. 8).

2º) Que la avocación de la Corte Suprema
sólo procede en supuestos excepcionales, en los que se ad-
vierte extralimitación en el ejercicio de la potestad dis-
ciplinaria, o razones de superintendencia general la tornan
conveniente (doctr. Fallos: 276:297; 303:554 entre otros).

Las circunstancias mencionadas no se en-
cuentran reunidas en este caso, pues el sumario administra-
tivo fue regularmente tramitado, con la debida intervención
de la interesada; además, la resolución dictada, tiene su-
ficiente fundamento en la valoración de los elementos que
allí obran.

3º) Que la Cámara estimó que la conducta
de la secretaria constituyó una violación de la norma gené-
rica del artículo 8º del Reglamento para la Justicia Nacio-
nal, que impone a los funcionarios y empleados una conducta
irreprochable (Con. Fallos: 281:169); y que tiene por fin /
la preservación de la absoluta confianza que debe merecer

////////////////////////////////////

el personal judicial (Fallos: 249:243).

4º) Que de la lectura del sumario administrativo, y la causa penal nº39.561 "NABIAS, Ricardo / Alberto por defraudación", remitida por el juzgado ad effectum videndi surgen elementos de juicio que avalan la decisión adoptada por la Cámara:

a) en la presentación de fs. 19 (expte. penal), el abogado Nabías expresó que a principios de marzo de 1983 concurrió a su estudio la esposa del Sr. Navarrete, quien requería su actuación como letrado a fin de que asumiera la defensa de su marido, detenido a disposición del / Juzgado nº6. Ante ello, preparó y entregó escrito de designación de abogado defensor. "Concomitantemente con ello, el 14 de marzo de 1983, conversamos con la señora respecto de los honorarios". El 15 de marzo concurrió al estudio e hizo efectiva la suma de 5.000 dólares.

En cambio, a fs. 37 del sumario administrativo, el doctor Nabías declaró que aproximadamente el 8 de marzo de 1983 la esposa del detenido concurrió a su estudio y solicitó que defendiera a su marido, "...habida / cuenta de que siendo residente de la ciudad de Nueva York se encontraba comercialmente vinculada por interpósita persona con unos clientes del dicente que poseen un local comercial en la citada ciudad". Pero la vinculación no era directa, "...en fin, no puede aclarar". "En tal oportunidad me se ñaló la importancia económica del asunto".

A fs. 60 del sumario declaró el doctor Pisarenco -ex defensor oficial-, y dijo que la señora de Navarrete concurrió a la Defensoría Oficial nº2 para solicitar le que se hiciera cargo de la defensa, pues "no conocía a /

Corte Suprema de Justicia de la Nación

ninguna persona en esta ciudad"; "por tal motivo se confeccionó el escrito de designación que obra a fs. 109 -de fecha 9 de marzo- que fue firmado en mi presencia por la concurrente e inmediatamente remitido al juzgado". Agregó que recordaba haber conversado en tres o cuatro oportunidades con la señora, en los días inmediatamente posteriores a su designación como defensor, pues ella concurría a su despacho; luego, no la volvió a ver.

Resulta extraño que la esposa de Navarrete haya concurrido el día 8 de marzo al estudio del doctor Nabías; que haya designado defensor oficial el día 9 de marzo; su marido lo ratificara el día 11 del mismo mes, y el 15 firmara un convenio de honorarios.

c) la doctora Pérez Soria (fs. 64/6) dijo / que le tomó declaración indagatoria al detenido el día 3 de marzo; lo había conocido el 28 de febrero, en una entrevista que le hizo en el hotel Elevage. La causa penal llegó a la Secretaría el día 3; y según las manifestaciones efectuadas a fs. 84vta. del sumario por el empleado Rubén Oscar Alderico, el doctor Nabías se "apersonó al juzgado a inquirir información respecto del procesado Navarrete..., estima que al día siguiente de recibirse el sumario".

d) la secretaria expresó que entre la declaración indagatoria (3 de marzo) y la diligencia del 11 del mismo mes (ratificación por el detenido de la designación / de defensor oficial), la cónyuge de Navarrete se presentó a la Secretaría, "...oportunidad en que la atendí, consultándome sobre la situación procesal del marido, y me preguntó

////////////////////////////////////
si hacía falta un abogado, a lo que respondí que sí; y
creo recordar que le mencioné que había defensores oficia-
les, a lo que me preguntó si eran buenos, y le contesté /
que sí..." (fs. 64vta.)

En definitiva, la Sra. de Navarrete de-
signó al defensor oficial el día 9 de marzo -¿cómo es que
entrevistó al Dr. Nabías el día anterior?--; el día 11 com-
partió con su esposo una entrevista con la Dra. Pérez Soria,
y el día 15 firmó un presupuesto de honorarios del Dr. Na-
bías (ver Anexo "B" doc. en sobre expte. penal).

e) el Sr. Navarrete no conocía personal-
mente a la Dra. Said (fs. 68vta. del sumario), pero sabe /
que fue propuesta para actuar en ausencia del Dr. Nabías.

f) la Dra. Pérez Soria no conocía a Na-
bías (fs. 65 sumario), pero sí a la Dra. Said, pues fue su
compañera de facultad y amiga; concurrió varias veces a su
estudio, aunque no recuerda la dirección. Sin embargo, de /
la diligencia de fs. 72vta. surge que en el domicilio co-
rrespondiente al estudio citado, existe un cartel "en le-
tras negras de casi 10 centímetros de alto" en que se lee:
"Ricardo Alberto Nabías-María Rosa Said-Abogados", desde /
la parte superior a la inferior; la escritura es perfecta-
mente visible y legible desde los aproximadamente 3 metros
de distancia".

La Dra. Said -socia del estudio Nabías-
sabía del trámite de la causa por ante la secretaría de su
amiga, aceptó una designación como codefensora (fs. 69) e
intervino desde el principio en el control del cobro de los
honorarios, los gastos efectuados, y la correspondencia en-
viada al detenido (ver Anexo "C" de la documentación reser-

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////
vada en sobre en el expte. penal y carta del 11/11/83, Anexo
"I"; otro anexo "B" nº3).

g) la retractación de la denuncia formulada por Navarrete no es total: a fs. 26 de la causa penal dijo / que "no puede determinar fehacientemente que sea ella -se refiere a Pérez Soria- quien le indicara al Dr. Nabías, no pudiendo precisar la persona que se lo recomendó"; "...quiere acotar que la persona que le indicara en esa oportunidad al Dr. Nabías dijo ser la Dra. Mónica Susana Pérez, pero no puede saber si esa mujer que se habría hecho pasar por tal parte necia al ámbito judicial o no". Esto lo declaró el 26 de junio de 1984. A fs. 70 del sumario, -el 11 de junio-, había / dicho que "hace aproximadamente 45 días, a pedido personal, tuve una entrevista con la Dra. M.P. Soria por motivos de la causa que se me sigue...pude comprobar que estaba confundido; además de las informaciones que he recibido de mi esposa, para que me describiera la persona con la que tuvo el diálogo en marzo del 83". En definitiva, fue alguien de Buenos Aires y no de Nueva York quien le recomendó al abogado; se trató / de una persona de sexo femenino, que aparentemente se hizo pa sar por secretaria del juzgado; lo que no afirma con certeza -entrevista mediante- es si fue la Dra. Pérez Soria.

h) la invalidez de la denuncia efectuada por el señor Navarrete, y basada exclusivamente en su "personalidad sinuosa", constituye una falacia -por uso de argumento ad hominem- que, si bien puede resultar psicológicamente persuasiva, es incorrecta desde el punto de vista lógico.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

5º) Que la decisión de la Cámara, previa valoración de todos los elementos obrantes en el sumario administrativo, no adolece de arbitrariedad. Pero también debe tenerse presente que la medida dispuesta con fundamento en el proceder reprochable de una secretaria de juzgado, incompatible con la norma del artículo 8º del Reglamento para la Justicia Nacional, apreció la conducta asumida por la funcionaria durante la tramitación de ese sumario como una nueva falta administrativa reveladora de una grave falta de respeto, agravante de la situación.

6º) Que el comportamiento es reprochable aún cuando no haya perseguido un directo beneficio económico, pues hasta con las gestiones efectuadas en favor de terceros (art. 8 inc. d) R.J.N.).

7º) Que, por último, la falta de confianza que el superior jerárquico expuso respecto de la Dra. Pérez Soria en la resolución recurrida, cuyo cargo requiere de este requisito esencial para el desenvolvimiento de la labor judicial, no puede ser restituida por medio de la revisión que la interesada intenta, sin perjuicio de menoscabar el principio de autoridad sobre los agentes y funcionarios del fuero que en cada Cámara ha sido delegado por esta Corte.

Por ello, oydo el señor Procurador General,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación deducida por la doctora Mónica Susana Pérez Soria.

Regístrese, devuélvanse el sumario administrativo y la causa penal remitida, hágase saber y oportunamente, archívese.-

JOSE SEVERO CABALLERO

CARLOS A. FAYE

AUGUSTO CESAR BELLAUSCIO

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI